

*F. 2014-2014*

*Notificación*

## RESOLUCIÓN No. 01295

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO OCUPACIÓN DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, en uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado SDA 2014ER028683 del 20 de Febrero de 2014, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit. 899.999.094-1, solicitó Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción del proyecto denominada “Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del acueducto de Bogotá, para la quebrada Zanjón de la Muralla, en la localidad de Ciudad Bolívar.

Que el día el día 03 de Marzo de 2014, profesionales de apoyo de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente y representantes de la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, realizaron visita técnica de inspección y reconocimiento a la zona de intervención del cauce de la quebrada Zanjón de la Muralla,

Que mediante Auto No. 01614 el 20 de Marzo de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público inicio trámite administrativo ambiental para otorgar Permiso de Ocupación de Cauce para la quebrada Zanjón de la Muralla, solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, para la construcción de un puente peatonal en la Quebrada Zanjón de la Muralla, ubicada en la localidad de Ciudad Bolívar, a la altura de la calle 76 sur, carrera 46 calle 77 D sur con carrera 75C.

Que mediante Radicado SDA 2014ER054309 del 01 de Abril de 2014, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP, allega la documentación requerida en el Auto de Inicio No. 01614 de 2014.

## RESOLUCIÓN No. 01295

Que mediante radicado 2014IE64798 del 23 de abril de 2014, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de esta entidad presentó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, informe técnico ante la solicitud de permiso de ocupación de cauce en la quebrada Zanjón de la Muralla, con el fin de verificar la condición actual del corredor ecológico de la quebrada Zanjón de la Muralla en el sector de las obras, encontrando lo siguiente:

"(...)

### 4. CONCLUSIONES

Una vez revisada la información allegada por la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá, efectuada la visita de campo de manera conjunta con profesionales de la EAB-ESP y adelantada la verificación cartográfica desde la competencia de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad nos permitimos precisar:

- ✚ El tramo del Canal de La Muralla objeto de este informe, se localiza a lo largo de un valle conformado en general por depósitos de tipo coluvial, producto de la denudación de rocas de la Formación Guaduas predominantemente. Sobre esos depósitos se encuentran rellenos antrópicos tipo recebo prácticamente en la totalidad del tramo, conformando accesos viales y peatonales.  
Durante la inspección, no se evidenciaron procesos morfodinámicos contiguos al canal, que comprometan la estabilidad en la zona de manejo y preservación ambiental, alterando su integridad y funcionalidad ambiental.
- ✚ La quebrada Zanjón La Muralla en la zona urbana se encuentra canalizada y revestida en concreto, presentando agrietamiento en sus juntas de las placas de los taludes de ambas márgenes y daños de algunas losas.  
La quebrada transporta aguas residuales domésticas de la comunidad aledaña a este sector, además se encontraron residuos sólidos tanto en el cauce como en las márgenes de la quebrada zanjón La Muralla.
- ✚ El área de intervención a lo largo del canal zanjón muralla, se encuentra ubicada sobre una matriz transformada de enclave de ecosistema subxerofítico altoandino, donde persisten individuos arbustivos agrupados de las especies *Agave sp*, *Xylosma sp*, *Lycianthes lycioides* y *Baccharis latifolia*.

Debido a que el proyecto requiere endurecimiento de áreas verdes en zona de manejo y preservación ambiental, la compensación a realizarse se regirá según la resolución 0446 del 11 de Febrero de 2014, en proporción 1:1, teniendo en cuenta que el área hace parte del corredor ecológico de ronda de canal zanjón muralla. El cálculo del área a compensar se realizará en equivalencia del área prevista a endurecer según diseños de obra.

## RESOLUCIÓN No. 01295

Como compensación por endurecimiento se requiere el establecimiento de individuos de especies de flora nativa pertenecientes a los estratos subarbóreo y arbustivo, las cuales cumplan con características ornitócoras a modo de refugio y recurso alimenticio de la avifauna del sector.

La siembra de los individuos arbustivos deberá realizarse con separación de 3,5 m entre cada uno y los individuos arbóreos con separación de 7 m. Para los individuos plantados se requiere el mantenimiento y monitoreo durante un plazo de 12 meses teniendo en cuenta actividades de riego y desyerbe, con el fin de garantizar su establecimiento.

La Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá deberá allegar a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad los diseños florísticos a establecer en el área de compensación en proporción 1:1.

- ✚ Todos los permisos ambientales relacionados con los recursos flora, aire, agua, suelo, que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
- ✚ El manejo y la protección de los recursos de flora y fauna silvestre son competencia de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente y es ante esa dependencia que deberán, si es necesario presentar los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de la fauna silvestre.
- ✚ La realización de las obras no implica fragmentación o alteración de ecosistemas de importancia estratégica, pues actualmente en los lugares donde se implantarán las obras propuestas predominan coberturas herbáceas en las que domina el pasto Kikuyo, por tanto la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad considera viable la realización de las obras, siempre y cuando se sigan las observaciones realizadas en el presente informe técnico.
- ✚ *El uso contemplado para los Corredores Ecológicos de Ronda es específicamente de recreación pasiva, de actividades ligadas a la defensa y el control del sistema hídrico y principalmente forestal protector, esto con el fin de permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de los cuerpos de agua, sin embargo de acuerdo a lo observado durante la visita, existe una ocupación inadecuada de la ronda y ZMPA lo cual puede restringir la dinámica natural del sistema fluvial, propiciando un desequilibrio que puede causar alteraciones sistemáticas y continuas que afectan la sostenibilidad en el largo plazo.*

## RESOLUCIÓN No. 01295

### 5. RECOMENDACIONES

Se recomienda realizar limpieza de los residuos sólidos a lo largo de la quebrada Zanjón La Muralla.

Se recomienda realizar estabilización del talud de la margen derecha, para evitar erosiones y taponamientos de la quebrada.

Mantener sectores del cauce de la quebrada Zanjón La Muralla de forma natural para que mejoren las condiciones ambientales de la zona.

Para el área se sugiere el establecimiento de las especies de flora sangregado (*Croton bogotanus*), salvio negro (*Varronia cylindrostachya*), hayuelo (*Dodonaea viscosa*), dividivi (*Caesalpinia spinosa*), *Cestrum densiflorum*, raque (*Vallea stipularis*) y tuno (*Miconia squamulosa*).

Para las áreas de talud expuesto se sugiere el establecimiento de coberturas herbáceas nativas con las especies pajonal (*Calamagrostis effusa*) y cortadera (*Cortaderia sp.*).

La EAB debe dejar en el lugar donde desarrollará la obra, una cobertura vegetal igual o mejor a la que en la actualidad se encuentra.

La EAB debe mantener y garantizar la estabilidad de los terrenos aguas arriba y aguas abajo de las estructuras, además así mismo debe realizar la entrega de las aguas en la cota adecuada para evitar socavación y realizar estructuras para mitigar la socavación del lecho de la quebrada.

Adicionalmente se recomienda utilizar materiales permeables amigables con el medio ambiente en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental y que se integren paisajísticamente con el entorno natural.

(...)"

Que como consecuencia de lo ordenado en el Auto 1614 de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar la Solicitud de Ocupación de Cauce radicado No. 2014ER028683, así como la información complementaria según radicado No. 2014ER054309, con el fin de determinar la viabilidad técnica.

Que de acuerdo a lo evidenciado en la visita realizada el día 3 y el 6 de marzo de 2014, se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce de manera permanente, teniendo en cuenta que es necesario realizar la rehabilitación de las losas de concreto que se encuentran dañadas en el punto crítico de forma técnica y acorde con los diseños hidráulicos y estructurales, ya que la vida útil de las losas de concreto, han generado que

## RESOLUCIÓN No. 01295

muchas de ellas se fracturas y/o rompan, implicando que se socavando y dañando las que aun se encuentran en buen estado.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 01008 del 23 de abril de 2014, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó siguiente:

“(…)

#### 7. CONCEPTO TECNICO

En la Visita técnica realizada los días 3 y 6 de Marzo de 2014, se pudo constatar la necesidad de realizar la rehabilitación de losas de concreto sobre la Quebrada Zanjón de la Muralla las cuales serán reemplazadas por piedra pegada.

Teniendo en cuenta la información presentada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP y la plasmada en el acta de visita de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce - POC, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público -SCASP considera VIABLE formalizar el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Zanjón de la Muralla, desde el punto de vista técnico, toda vez que desarrollo de las obras descritas en el documento, mejoraran los aspectos hidráulicos del cauce.

Conforme a los documentos adjuntos al radicado SDA 2014ER028683, el permiso de ocupación de cauce será PERMANENTE para el punto de intervención de la Quebrada Zanjón de la Muralla, para las actividades de las obras correspondientes a la rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá, debido a que se llevará a cabo la rehabilitación de losas de concreto sobre la Quebrada Zanjón de la Muralla las cuales serán reemplazadas por piedra pegada.

Se debe tener en cuenta que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras que se ejecutan en dicho punto, serán totalmente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP.

Dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2014 SDA, acogida mediante la Resolución 01138 del 31 de julio de 2013; la cual deberá ser implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, al igual que a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección.

### **RESOLUCIÓN No. 01295**

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP, deberá dar cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental en cada una de las fichas presentadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente y demás recomendaciones que considere necesarias la autoridad ambiental, en virtud a minimizar, controlar los impactos al ambiente y al entorno, ocasionados por el desarrollo de las obras. En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua.

En el caso de generación de escombros, estos deben ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento. Cabe recordar que los dos únicos centros de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden al predio Cantarrana y Cemex – La Fiscala, Por lo tanto, deberá contar con las respectivas certificaciones de disposición final emitidas por el lugar de disposición final autorizado que eplee para la ejecución del proyecto y remitirlas ante ésta Entidad.

Adicionalmente, para la disposición final y transporte, deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Min. Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.

Debido a que el proyecto requiere endurecimiento de áreas verdes en zona de manejo y preservación ambiental, la compensación a realizarse se regirá según la resolución 0446 del 11 de Febrero de 2014, en proporción 1:1, teniendo en cuenta que el área hace parte del corredor ecológico de ronda de canal zanjón muralla. El cálculo del área a compensar se realizará en equivalencia del área prevista a endurecer según diseños de obra.

Como compensación por endurecimiento se requiere el establecimiento de individuos de especies de flora nativa pertenecientes a los estratos subarbóreo y arbustivo, las cuales cumplan con características ornitócoras a modo de refugio y recurso alimenticio de la avifauna del sector.

La siembra de los individuos arbustivos deberá realizarse con separación de 3,5 m entre cada uno y los individuos arbóreos con separación de 7 m. Para los individuos plantados se requiere el mantenimiento y monitoreo durante un plazo de 12 meses teniendo en cuenta actividades de riego y desyerbe, con el fin de garantizar su establecimiento.

La Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá deberá allegar a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad los diseños florísticos a establecer en el área de compensación en proporción 1:1.

Para el área se sugiere el establecimiento de las especies de flora sangregado (Croton bogotanus), salvio negro (Varronia cylindrostachya), hayuelo (Dodonaea viscosa), dividivi (Caesalpinia spinosa), Cestrum densiflorum, raque (Vallea stipularis) ytuno (Miconia squamulosa).

## **RESOLUCIÓN No. 01295**

Se recomienda realizar estabilización del talud de la margen derecha, para evitar erosiones y taponamientos de la quebrada.

Para las áreas de talud expuesto se sugiere el establecimiento de coberturas herbáceas nativas con las especies pajonal (*Calamagrostis effusa*) y cortadera (*Cortaderia* sp).

La EAB ESP debe dejar en el lugar donde se desarrollará la obra, una cobertura vegetal igual o mejor a la que en la actualidad se encuentra.

La EAB ESP debe mantener y garantizar la estabilidad de los terrenos aguas arriba y aguas abajo de las estructuras, así mismo debe realizar la entrega de las aguas en la cota adecuada para evitar socavación y realizar estructuras para mitigar la socavación del lecho de la quebrada.

Adicionalmente, se recomienda utilizar materiales permeables amigables con el medio ambiente en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental y que se integren paisajísticamente con el entorno natural.

Una vez finalice la obra la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP, deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de intervención de la Quebrada Zanjón de la Muralla e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Sin embargo, la EAB ESP deberá realizar el pago por concepto del seguimiento al POC ante la SDA. Por tanto se deberá realizar el pago por seguimiento de acuerdo a la duración de la obra (establecida en 6 meses), teniendo en cuenta que por cada 3 meses se requiere de un pago por seguimiento, el cual deberá realizarse en un lapso en el que la SDA pueda realizar el seguimiento durante la ejecución de la obra.

(...)

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

### **RESOLUCIÓN No. 01295**

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que la Resolución No. 456 del 11 de febrero de 2014, establece los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.

*Que respecto a lo establecido en el Concepto Técnico No. 01008, del 23 de abril de 2014, cabe aclarar por parte de esta Dirección que el Acuerdo 327 de 2008 “por medio*

## **RESOLUCIÓN No. 01295**

*cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", es aplicable a la entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana. Por lo anterior se tendrá en cuenta esta norma o la que la reglamente para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB- ESP, para la "Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del acueducto de Bogotá, para la quebrada Zanjón de la Muralla".*

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas establecidas en el concepto técnico No. 01008 del 23 de abril de 2014 de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, es viable que esta Autoridad Ambiental otorgue permiso para la ocupación del cauce, solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit. 899.999.094-1, para las obras correspondientes a la "Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del acueducto de Bogotá, para la quebrada Zanjón de la Muralla", a la altura de la Calle 76 sur a Carrera 46 a calle 77 D sur con Carrera 75 C, de la Localidad de Ciudad Bolívar, teniendo en cuenta que es necesario realizar la rehabilitación de las losas de concreto que se encuentran dañadas en el punto crítico de forma técnica y acorde con los diseños hidráulicos y estructurales, ya que la vida útil de las losas de concreto, han generado que muchas de ellas se fracturas y/o rompan, implicando que se socavando y dañando las que aun se encuentran en buen estado.

Que en este sentido la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

*"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".*

### **RESOLUCIÓN No. 01295**

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, la función de: a) *"Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental."*

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, identificada con Nit.899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, Permiso de Ocupación de Cauce de carácter permanente, para la ejecución del proyecto "Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del acueducto de Bogotá, para la quebrada Zanjón de la Muralla", ubicadas sobre la calle 76 sur a carrera 46 a la calle 77D sur con carrera 75C, comprendidos entre los barrios Potosí, Caracolí las Brisas de la Localidad de Ciudad Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El permiso de ocupación de cauce se otorga exclusivamente para la "Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del acueducto de Bogotá, para la quebrada Zanjón de la Muralla", a la altura de la Calle 76 sur a Carrera 46 a calle 77 D sur con Carrera 75 C.

### **RESOLUCIÓN No. 01295**

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Cualquier modificación en el proyecto, diseños y obras a ejecutar deberá ser informada previamente a esta Autoridad Ambiental, con el fin de emitir los respectivos conceptos y viabilidades ambientales.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El permiso se otorga, bajo la condición de que no se interrumpa totalmente el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas o mejores características encontradas en la línea base.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO QUINTO.** En caso de endurecimiento de zonas blandas, deberá dar cumplimiento a la Resolución 456 de 2014, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Durante la ejecución de la obra, La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 01008 del 23 de abril de 2014:

1. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, debe dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2014 SDA, acogida mediante la Resolución 01138 del 31 de julio de 2013; implementar las fichas de manejo ambiental que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y que se obtendrán del Plan de Manejo Ambiental y las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:
  - Manejo de la cobertura vegetal.
  - Protección al cuerpo de agua
  - Control de olores ofensivos.
  - Manejo adecuado de residuos sólidos. Manejo de Residuos de Construcción y Demolición – RCD (Resolución 01115 de 2012)
  - Control de contaminación del cauce.

## RESOLUCIÓN No. 01295

- Control de ruido.
  - Control de emisiones de material particulado.
  - Aislamiento de la obra en los puntos de la quebrada Zanjón de la Muralla, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no incidan en el cuerpo de agua.
  - Es de aclarar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por concepto de las obras que se ejecuten, serán de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP.
  - Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP- deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de la obra en la quebrada Zanjón de la Muralla.
2. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación en la quebrada Zanjón de la Muralla. De igual manera en la puesta en operación de la red, se deben implementar los mecanismos y/o las obras necesarias que eviten el aporte de sedimentos al cuerpo de agua de la quebrada Zanjón de la Muralla.
  3. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB, debe dar cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental en cada una de las fichas presentadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente y demás recomendaciones realizadas por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad emitidas en el informe técnico del 23 de abril de 2014.
  4. Implementar los programas y acciones de manejo ambiental, especialmente para la ejecución de las actividades de excavación, manejo de sedimentos y lodos, manejo de la cobertura vegetal en la quebrada Zanjón de la Muralla.
  5. En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de éstos, deberán ser localizadas en zonas donde no se generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP- deberá informar a esta Secretaría cuál será el sitio de disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente. Así mismo, deberá realizar tratamiento y disposiciones finales de los mismos, de acuerdo a las características físico- químicas y bacteriológicas que presentan, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros: pH, ORP, sólidos totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles, DQO, DBO, demanda béntica, actividad metano génica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos,

### **RESOLUCIÓN No. 01295**

coliformes fecales E Coli, Salmonella, huevos de helmintos, viables, fago somático, potencial de generación de H<sub>2</sub>S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre, cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTX. Adicionalmente para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y de la Resolución 1115 de 2012 que contempla el manejo integral de residuos de construcción y demolición que puedan llegar a generarse, los cuales deben ser reportados con su adecuada disposición final.

6. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP debe presentar ante ésta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.
7. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP, deberá realizar el trámite de pago por dos (2) seguimiento y control de este permiso, en cumplimiento del Artículo 27 de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en el cual se establecen los cobros de seguimientos a los permisos de ocupación de cauce entre otros; para ello la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior se ha establecido de acuerdo a la duración de las obras que afecten el cauce lo siguiente:

- Obras con duración de 1 a 60 días se requiere un (1) seguimiento.
  - Obras con duración de 61 a 365 días se requieren dos (2) seguimientos.
  - Obras con duración mayor a 366 días se requieren tres (3) seguimientos o más según la consideración de la Autoridad Ambiental.
8. Para la disposición final y transporte de escombros RCD's, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, debe cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1609 de 2002 del Min. Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.
  9. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB – ESP, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008, así como a la Resolución Conjunta 456 de 2014 de la Secretaria Distrital de Ambiente y Secretaria Distrital de Planeación, igualmente debe cumplir con las recomendaciones realizadas por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER- en el concepto técnico del 23 de abril de 2014.

### **RESOLUCIÓN No. 01295**

10. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP, deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de la intervención un informe a la SDA en el cual se detalle el estado inicial y final de la zona sujeta a intervención, con registro fotográfico legible, explicación detallada de las labores realizadas, cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y estado en el que se entregan las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente realizara control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución para tal fin, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, deberá presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un período no mayor a diez (10) siguientes a la notificación del acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través su representante legal Dr. Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTICULO QUINTO.** Reconocer Personería Jurídica a la doctora INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.844.239 de Montería, portadora de la Tarjeta Profesional No. 178.103 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada, para que en nombre y representación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, para que ejerza la representación judicial de la EAAB-ESP, en la notificación de Autos, Resoluciones y Conceptos Técnicos proferidos por ésta autoridad ambiental, de conformidad con el poder conferido por el señor CARLOS GUILLERMO ORDOÑEZ GARRIDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.380.686 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de Carácter Judicial y Jefe de la oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la doctora INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No.

**RESOLUCIÓN No. 01295**

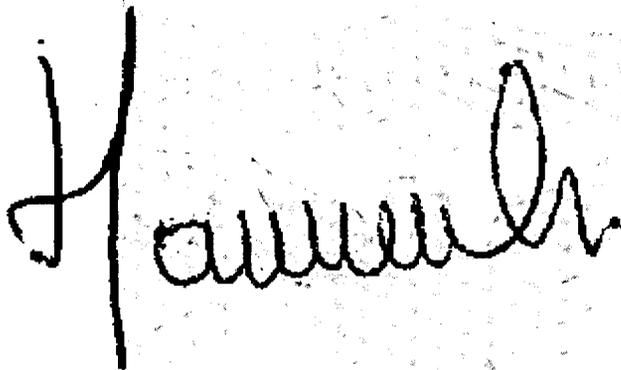
1.067.844.239 de Montería con tarjeta profesional No.178.103 del Consejo Superior de la Judicatura, en la Avenida Calle 24 No.37-15 de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE .**

**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de mayo del 2014**



**Haïpha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-05-2014-1060*

<b>Elaboró:</b> HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/04/2014
<b>Revisó:</b> Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/05/2014
LUIS CARLOS ERIRA TUPAZ	C.C: 87090158	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/05/2014

**Aprobó:**



**RESOLUCIÓN No. 01295**

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA  
EJECUCION:

8/05/2014

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los 09 MAY 2014 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de Resolución 1295/2014 al señor (a) Ignacio Jairo Ovella Rodríguez en su calidad de Procedente

identificado (a) con Cédula de Identificación No. 7.067.844.239 de Antioquia T.P. No. 778103-D del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión podrá presentar recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO

Dirección:

Teléfono (s):

Jairo Ovella  
Av. Cole 24 No 31-U  
3443000  
Angela Yolima Rivera

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 12.3 MAY 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se da constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angela Yolima Rivera  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA